

## FIDEICOMISOS FINANCIEROS

- I. OFERTA PÚBLICA
- II. COTIZACIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS EN LA BCBA
- III. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

### I. OFERTA PÚBLICA

Las entidades que deseen cotizar en una Bolsa de Comercio certificados de participación o títulos de deuda fiduciaria emitidos conforme a la Ley N° 24.441 respecto de fideicomisos financieros (en conjunto, los "Valores Fiduciarios") deben previamente obtener de la Comisión Nacional de Valores (CNV) la autorización para realizar oferta pública de tales valores.

#### **Solicitud de oferta pública para los Valores Fiduciarios**

El emisor de los Valores Fiduciarios debe presentar a la CNV la solicitud de oferta pública acompañada de los elementos descriptos en el Capítulo III.1 del presente.

Las emisoras pueden solicitar a la CNV la autorización para realizar oferta pública respecto de un programa de emisión de Valores Fiduciarios, para ser colocados en series dentro del término de 5 años de autorizado el programa.

El acto del emisor por el que se autorice el programa global de emisión debe especificar si su monto total se irá agotando a medida que se coloquen las distintas series o si se trata de un monto máximo en circulación durante la vigencia de aquél.

El contrato de fideicomiso financiero debe contener las menciones indicadas en el Capítulo III.3. del presente.

#### **Fondos de Inversión Directa**

Los fideicomisos financieros que se constituyan como "Fondos de Inversión Directa" a los fines de ser ofrecidos a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones conforme al artículo 74, inciso ñ) de la Ley N° 24.441, deberán presentar los elementos adicionales indicados en el Capítulo III.4. del presente.

En caso de que el fiduciante hubiera constituido el fideicomiso financiero mediante la entrega de bienes, éstos deberán valuarse en forma similar a la aplicable a los aportes efectuados en especie a las sociedades anónimas.

### **Forma de documentación de los Valores Fiduciarios**

Los Valores Fiduciarios pueden estar representados en títulos individuales, o en certificados globales, o por un sistema de cuentas en forma de registro que lleve la propia emisora, la Caja de Valores o un banco comercial o de inversión (Valores Fiduciarios Escriturales).

Los títulos de los Valores Fiduciarios deberán contener las menciones especificadas en el Capítulo XV de las Normas de la CNV, artículos 12, para los títulos de deuda fiduciaria, y 15 para los certificados de participación.

Las condiciones requeridas para cada forma de documentación se detallan en el Capítulo III.5 del presente.

## **II. COTIZACIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS EN LA BCBA**

### **Autorización de cotización**

El Reglamento de Cotización de la BCBA no contiene disposiciones expresas relativas a la cotización de Valores Fiduciarios. Por analogía, se aplican las disposiciones relativas a la cotización de obligaciones negociables.

La solicitud debe ser acompañada de los elementos indicados en el Capítulo III.2. del presente.

### **Ingreso condicionado**

Tanto las Normas de la CNV como el Reglamento de Cotización de la BCBA admiten que las emisoras condicionen su ingreso a la oferta pública y/o cotización, según se explica a continuación.

La emisora puede resolver que la admisión al régimen de la oferta pública esté subordinada a determinado resultado de la primera oferta al público de los Valores Fiduciarios. En tal supuesto la oferta y sus aceptaciones se entenderán hechas bajo condición resolutoria.

Por su parte, el Reglamento de Cotización de la BCBA dispone que la emisora puede establecer que el ingreso a cotización quede subordinado a la colocación de la totalidad o parte del monto ofrecido, durante el plazo que se fije para la oferta.

En tal caso, la autorización de la BCBA será otorgada bajo esa condición y la oferta y las aceptaciones se harán bajo condición suspensiva. Notificada la BCBA del resultado de la oferta, hará saber que la autorización para cotizar ha quedado firme o sin efecto, según corresponda. Si la condición no se cumple, la emisora deberá reembolsar los importes a los adquirentes, dentro del término y en las condiciones que hubiere fijado al hacer la oferta.

### **Régimen informativo**

Las emisoras cuyos Valores Fiduciarios hayan sido admitidos a la oferta pública y cotización en la BCBA deberán presentar por cada fideicomiso un Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados y Estado de Origen y Aplicación de Fondos. Tales estados contables se prepararán siguiendo los criterios de valuación y exposición, y los requisitos de publicidad, exigidos para las emisoras que coticen acciones en la sección especial, adecuados en su caso a las características del fideicomiso.

Como información complementaria se deberá: a) Salvo en los fideicomisos de dinero, identificar el o los fiduciantes y sus actividades principales, el objeto del fideicomiso, su plazo y eventuales condiciones resolutorias, el precio de transferencia de los activos al fideicomiso y una descripción de los riesgos inherentes a tales activos; b) En su caso, indicar los motivos por los cuales no se emite alguno de los estados contables exigibles; c) Explicar los aspectos relevantes y característicos del contrato de fideicomiso, y dejar constancia de la efectiva transferencia de la propiedad de los activos al fideicomiso; d) Indicar que los registros contables del fideicomiso se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al patrimonio del fiduciario; e) En su caso, discriminar por cada clase de títulos fiduciarios la situación patrimonial y los resultados para el período; y f) Indicar la fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso.

Los estados contables deberán ser presentados: 1) dentro de los 70 días de cerrado el ejercicio del fideicomiso, para los correspondientes a dicho período, y 2) dentro de los 42 días de cerrado el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio para los períodos trimestrales.

Los estados contables deberán estar firmados por el representante del fiduciario y, en su caso, aprobados por sus órganos de administración y fiscalización, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente con firma legalizada por el respectivo consejo profesional. En los estados contables trimestrales sólo se exige informe de revisión limitada.

### **III. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **1. Elementos a presentar junto con la solicitud de oferta pública**

- Copia de las resoluciones sociales del fiduciante en virtud de las cuales se autoriza la transferencia de los bienes fideicomitidos al fiduciario.
- Copia de la documentación que acredite las facultades del fiduciario financiero para actuar en tal carácter con relación a los Valores Fiduciarios.
- Tres ejemplares del prospecto de emisión.

- Copia del contrato de fideicomiso en el cual se instrumenta la transmisión fiduciaria de los bienes fideicomitidos.
- Facsímiles y numeración de los Valores Fiduciarios o, en su caso a) modelo del certificado global, o b) descripción del sistema de Valores Fiduciarios escriturales, con constancia de la aprobación de la autoridad de control, si se lleva en forma computarizada.
- Copia del contrato para la administración de los bienes fideicomitidos, en su caso.
- En el caso de programas globales para la emisión de Valores Fiduciarios:
- El prospecto del programa deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al pago de cada serie de Valores Fiduciarios.
- El suplemento de prospecto correspondiente a cada serie deberá contener la información especificada en el Capítulo XV Anexo II de las Normas de la CNV, y una descripción particular de los bienes fideicomitidos afectados al pago de la serie. En la medida en que dichos bienes se encuentren comprendidos dentro de la descripción particular de los bienes fideicomitidos efectuada en el prospecto del programa, no será necesaria la aprobación previa del suplemento por parte de la CNV.

## 2. Solicitud de Cotización

A la solicitud de cotización de Valores Fiduciarios, la emisora debe agregar la siguiente documentación e información:

- Constancia de la autorización de oferta pública por la CNV o presentación simultánea de la solicitud correspondiente.
- La documentación e información exigidas por la CNV.
- Declaraciones juradas de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la emisora y del contador dictaminante -en formulario que provee la BCBA- con indicación de: domicilio particular, domicilio especial, número de documento de identidad y cargos que ocuparan en otras sociedades. Se suministrará asimismo nómina de los directores que cumplen funciones conforme al artículo 270 de la Ley N° 19.550.
- En su caso, copia del acta del órgano de administración de la emisora que haya decidido la emisión.

- Copia del prospecto de emisión, visado por la CNV.
- Facsímiles y numeración de los Valores Fiduciarios, o, en su caso a) modelo del certificado global, o b) descripción del sistema de Valores Fiduciarios escriturales, con constancia de la aprobación de la autoridad de control, si se lleva en forma computarizada.

La solicitud de cotización debe ser firmada por representante legal o apoderado. Los solicitantes deben suministrar todas las aclaraciones que al respecto les requiera la Bolsa.

Resuelta en forma favorable la solicitud de cotización, la BCBA publica el prospecto de oferta pública juntamente con el anuncio de la respectiva autorización, efectuando la correspondiente comunicación a la emisora.

### 3. Contenido del contrato de fideicomiso

El contrato de fideicomiso deberá contener (Normas de la CNV, artículo 11 del Capítulo XV):

- Los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 24.441.
- La individualización del o los fiduciantes, del o los fiduciarios y del o los fideicomisarios, en su caso.
- La identificación del fideicomiso. La denominación "fideicomiso financiero" deberá ser utilizada por los fideicomisos que se constituyan conforme a las Normas, debiendo agregar además la designación que permita individualizarlos.
- Procedimiento para la liquidación del fideicomiso.
- La obligación del fiduciario de rendir cuentas a los beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto, de acuerdo al régimen informativo establecido en las Normas.
- La remuneración del fiduciario.
- Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

### 4. Fondos de Inversión Directa

Al solicitarse la autorización de oferta pública para Valores Fiduciarios emitidos con relación a fideicomisos financieros que se constituyan como Fondos de Inversión Directa, deberá presentarse la siguiente documentación adicional (artículos 23 y 25 del Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores):

- Un plan de inversión, de producción y estratégico, el cual deberá formar parte del contrato de fideicomiso y publicarse en el prospecto, directamente dirigido a la consecución de objetivos económicos, a través de la realización de actividades productivas de bienes o la prestación de servicios en beneficio de los tenedores de los títulos valores emitidos por el fideicomiso financiero
- Los antecedentes personales, técnicos y empresarios de las demás entidades que hubiesen participado en la organización del proyecto o participaren en la administración de los bienes fideicomitados, en iguales términos que los aplicables al fiduciario
- Cuando en el contrato de fideicomiso el fiduciante o el fiduciario hubieren previsto la participación de otras personas -además del fiduciario-, en la administración de los bienes fideicomitados el contrato deberá especificar el alcance de la responsabilidad de los mismos.

#### 5. Documentación de los Valores Fiduciarios

##### **Valores fiduciarios cartulares (laminas individuales)**

La BCBA exige a los emisores que observen estrictos recaudos de seguridad en lo referente a la calidad del papel, a la impresión y al control de las tareas de los impresores, debiendo disponer a esos efectos la utilización de tintas legibles con lámpara ultravioleta, así como la impresión de bandas de seguridad de lectura magnética u otros recaudos de similar eficacia.

Previo a la impresión, se debe remitir a la BCBA para su aprobación, los bocetos y facsímiles respectivos y una nota descriptiva de los recaudos de seguridad que se adoptarán para la impresión de las láminas o certificados provisorios representativos de la emisión.

La impresión de títulos con firmas facsimilares debe ser autorizada por la CNV, para lo cual tiene instituido un procedimiento en las Normas (artículos 19 al 21 del Capítulo V).

##### **Valores fiduciarios escriturales**

Si se resuelve instrumentar un registro de Valores Fiduciarios escriturales, en cuanto se lo lleve por un sistema computarizado, deben cumplirse los requisitos establecidos en las Normas (artículo 25 del Capítulo V).

La BCBA exige a las emisoras una descripción detallada del sistema de registro que proponen adoptar. Este deberá ofrecer razonables seguridades para la acreditación, ejercicio y transmisión de los derechos correspondientes a las acciones. No es necesario cumplir este requisito si el registro fuere asignado a la Caja de Valores S.A.

### **Certificados globales**

Los Valores Fiduciarios pueden documentarse en certificados globales para ser ingresados en el régimen de depósito colectivo de una Caja de Valores.

No se exigirá forma instrumental determinada y podrán consistir en notas dirigidas a la Caja de Valores, firmadas por quienes deben hacerlo en las láminas definitivas.

La emisión de los certificados globales deberá constar en acta de la reunión del órgano de administración. Copia firmada del acta y del certificado global respectivo se remitirán a la Bolsa.

Salvo que los certificados globales fueran definitivos, la emisora deberá entregar láminas definitivas en cantidades necesarias para cubrir el movimiento físico en la Caja de Valores y nuevos certificados globales por el saldo que reemplacen a los anteriores. Dicha entrega se efectuará, como máximo, a partir de los 90 días corridos de cerrado el período de suscripción.

### **Aranceles por derecho anual de inscripción, que percibe la BCBA**

Las emisoras de Valores Fiduciarios pagarán el derecho anual de cotización resultante de la aplicación del método de cálculo que se describe a continuación:

a) Se les aplicará la tabla transcripta más adelante;

b) Al monto así calculado se le deducirá una bonificación equivalente al 50% de los derechos de bolsa generados por la negociación de los valores en la rueda tradicional de la Bolsa y en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC) con pago de derechos iguales a los de la rueda tradicional. Esta bonificación alcanzará hasta el 100% del monto que corresponda abonar por derecho de cotización, según la tabla aplicable.

La determinación de las bonificaciones por volúmenes operados se efectuará trimestralmente, considerando los siguientes períodos:

a) Para el primer trimestre: lo operado durante el período setiembre/noviembre del año precedente;

b) Para el segundo trimestre: lo operado desde diciembre del año precedente hasta febrero del año en curso;

c) Para el tercer trimestre: lo operado durante el período marzo/mayo del mismo año;

d) Para el cuarto trimestre: lo operado durante el período junio/agosto del mismo año.

Monto de la emisión admitida (\$)		Suma fija anual (\$)	Arancel anual adicional 0/00	
Hasta	1.162.400	814		
De	1.162.400 a 1.743.600	814	0,7	sobre el excedente de 1.162.400
"	1.743.600 a 2.615.400	1.221	0,6	" 1.743.600
"	2.615.400 a 3.923.100	1.744	0,5	" 2.615.400
"	3.923.100 a 5.884.650	2.397	0,4	" 3.923.100
"	5.884.650 a 8.826.975	3.182	0,3	" 5.884.650
"	8.826.975 a 17.653.950	4.065	0,2	" 8.826.975
Más de	17.653.950	5.830	0,1	" 17.653.950

Mayo de 2004